

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3751-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XXIX-Z y se adiciona la XXIX AA al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Querétaro
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las facultades del Congreso de la Unión, realizar gestión ante el Poder Ejecutivo federal y los órganos, dependencias o entidades de la Administración Pública, conforme a la Ley de la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p>	<p>Iniciativa de ley que reforma la fracción XXIX-Z y adiciona una fracción XXIX-AA, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-Z y se adiciona una fracción XXIX-AA del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Y ...</p> <p>XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene ...</p> <p>I. a XXIX-Y</p> <p>XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;</p> <p>XXIX-AA. Para realizar gestión ante el Poder Ejecutivo federal y los órganos, dependencias o entidades de la Administración Pública, conforme a la Ley de la materia; y</p> <p>XXX. Para expedir todas...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.